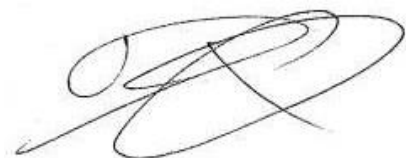


CONSTANCIA SECRETARIAL: 31 de julio de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, donde se cumplió con la orden impartida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.

El secretario.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 961

Santiago de Cali, 31 de julio de 2023

Teniendo en cuenta que se realizó el emplazamiento en el registro nacional y que la contestación aportada reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **ROSA HERMINDA IMBAQUIN ARTEGA** mediante Curador Ad Litem.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **19 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANELO

DTE: OSCAR HERRERA
DDO: COLFONDOS
2018-644

A³

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de Julio del 2023. A despachode la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, que correspondió por reparto, en la que la parte actora subsanó oportunamente la demanda. Sírvasse proveer. Rad 2022-0424

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



AUTO INTERLOCUTORIO 837

Santiago de Cali, Treintaiuno (31) de Julio del Dos Mil
Veintitres (2023)

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **LUZ MYRIAM MONDRAGON** , mediante apoderada judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **LUZ MYRIAM MONDRAGON** en contra de la **ADMINISTRADORACOLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al (a) Dr (a) **MARIA EUGENIA UPEGUI SATIZABAL**, con T.P. 66.906 expedida por el C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 31 de Julio de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia. Sírvasse proveer. Rad 2023-0114.



El Secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 839

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Junio de 2023

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **ORLANDO CONDE LEMOINE**, mediante apoderado judicial, contra **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, , cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **ORLANDO CONDE LEMOINE** en contra de **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, **NOTIFÍQUESE** a las demandadas, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

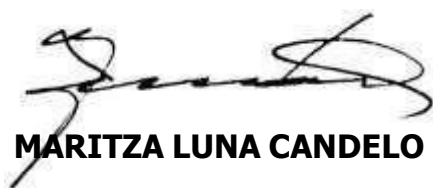
TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a (la) Dr (a) **JOSE GENARO GARCIA MURILLO**, con T.P # 206.811 del C.S.J, para que obre en nombre y representación de la parte actora.

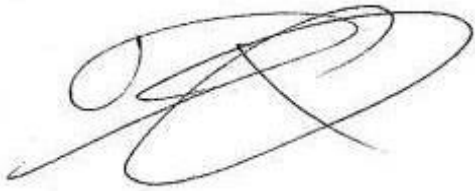
NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de Julio de 2023. A Despacho dela señora Juez la demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvasse proveer. Rad2023-0129



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 921

Santiago de Cali, Treintaiuno (31) de Julio de dos mil
Veintitrés (2023).

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **SELANIA SOLARTE VILLAFañE**, mediante apoderado judicial en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS DE HILDA MARIA BLUM Y OTROS**, observa el Despacho que, la demanda no cumple con los requisitos reglados en el art. 25 del CPL y SS por cuanto adolece de los siguientes errores:

1. No dio cumplimiento a lo ordenado en el Art 6 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, ya que no acredito el envío de la demanda y anexos a los demandados.
2. No allego los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

Por lo anterior, deberán subsanarse los defectos señalados, de conformidad con el art. 28 del C. de P. L. y de la S.S.
En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia instaurada por **SELANIA SOLARTE VILLAFañE**, mediante apoderado judicial en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS DE HILDA MARIA BLUM Y OTROS**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para

que subsane los errores indicados en la parte motiva, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al (a) Dr (a) **JAIME ANDRES ECHEVERRI**, con T.P. 194.038 expedida por el C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

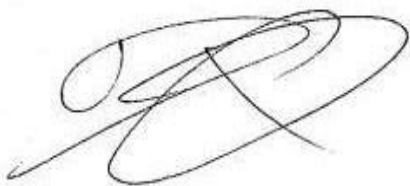
NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 31 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que fue rechazada por el Juzgado 6 laboral Circuito de Cali y remitida por la oficina de reparto. Sírvasse proveer. Rad 2023-150.



El Secretario,
DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 840

Santiago de Cali, Treintaiuno (31) de Julio de 2023

Teniendo en cuenta la nota secretarial y una vez revisado el expediente, se observa que el Juzgado 6 Laboral Cto de Cali, ordenó rechazar la demanda por no haber sido subsanada por la parte actora. Erróneamente se remitió a la oficina de reparto para ser repartida entre los juzgados Laborales del Circuito, actuación que no es procedente en este caso, ya que la causal de rechazo no fue por falta de competencia, por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda a la OFICINA DE REPARTO CALI, para que por intermedio de esta sea remitida al JUZGADO SEXTO LABORAL CIRCUITO DE CALI, para lo de su competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 31 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia subsanada fuera del término legal. Sírvasse proveer. Rad 2023-078.



El Secretario,
DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 838

Santiago de Cali, Treintauno (31) de Julio de 2023

Teniendo en cuenta la nota secretarial y una vez revisado el expediente, se observa que la inadmisión de la demanda fue notificada en estado el 28 de junio de 2023, teniéndose como fecha límite para subsanar el día 6 de julio de 2023.

Se evidencia que la parte actora presento su escrito de subsanación el día 7 de julio del año que corre, un día después de la fecha que tenía para subsanar, por lo tanto, no se tendrá en cuenta por extemporánea y en consecuencia habrá de rechazarse la demanda. En consecuencia, de conformidad con el Art 90 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por **ORLANDO BORRERO** en contra de **CLINICA CRISTO REY**, por el motivo expuesto.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: FANNY RIVAS DE RODRIGUEZ

DDO: COLPENSIONES

RAD: 2016-262

AUDIENCIA PÚBLICA No 78

En Santiago de Cali, a los 31 días del mes de julio del año 2023, en asocio de su Secretario, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia el Despacho realizo todas las labores posibles con el fin de notificar a la integrada como Litis consorcio necesario, sin lograrse lo cometido, así como también se procedió a realizar la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas, se dispone,

AUTO INTERLOCUTORIO No 1004

SEÑALAR EL DIA 3 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 9:00 AM, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia prevista en el artículo 80 del CPL y SS.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Candelo', written over a horizontal line.

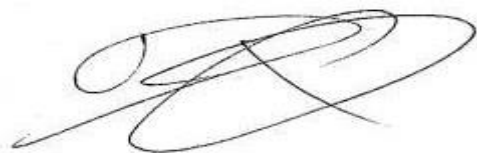
MARITZA LUNA CANDELO

El secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'David Peñaranda Gonzalez', written over a horizontal line.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

SECRETARIA: Santiago de Cali, 31 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario De Primera Instancia, sírvase proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACION No 81

Santiago de Cali, 31 de julio de 2023

Teniendo en cuenta que dentro el presente proceso se procedió a emplazar a las señoras MARIELA ARANGO DE VARON Y MARIA EUGENIA VARON, conforme a lo solicitado por la parte demandante, observando que a la fecha no se evidencia que la señora SANDRA LORENA VARON GUEVARA, por lo que el Despacho,

DISPONE

REQUERIR a la parte demandante **FABIAN ORTIZ RODRIGUEZ** a través de su apoderado judicial para que aporte se pronuncia respecto de la demandada SANDRA LORENA VARON GUEVARA con el fin de continuar con el trámite del proceso

NOTIFIQUESE

La Juez,

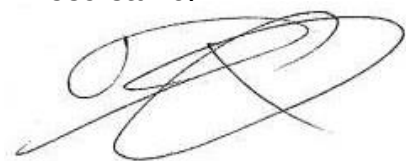


MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLAUDIA MARCELA JARAMILLO MOREN
DDO: SALUDCOOP EPS Y OTRAS
2016-524

CONSTANCIA SECRETARIAL: 31 de julio de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada contesto la demanda y la parte actora no reformo la misma. Sírvasse proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 875

Santiago de Cali, 4 de julio de 2023

Teniendo en cuenta que la contestación aportada reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **SUMMAR PROCESOS SAS** instaurada por **WILLIAM ALEJANDRO MESA BRICEÑO**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **11 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **JHON MAURICIO SERNA BETANCOURT**, para que actúe en representación del **SUMMAR PROCESOS SAS**

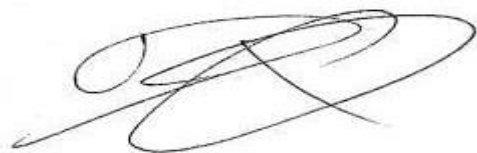
NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

SECRETARIA: Santiago de Cali, 31 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario De Primera Instancia, sírvase proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACION No 85

Santiago de Cali, 31 de julio de 2023

Teniendo en cuenta que dentro el presente proceso se requirió a la parte demandante mediante Auto del 24 de enero de 2022, con el fin de que aportara información teniente a la notificación del liquidador de la parte demandada, Doctor SAUL KATTAN COHEN, situación que a la fecha no se evidencia, el Despacho,

DISPONE

REQUERIR a ALDER FERNANDO ORTIZ GUTIERREZ para que aporte pruebas de la agestión realizada con el fin de notificar a la demandada mediante el ente liquidador, so pena de aplicación al artículo 30 del Código Procesal Laboral.

NOTIFIQUESE

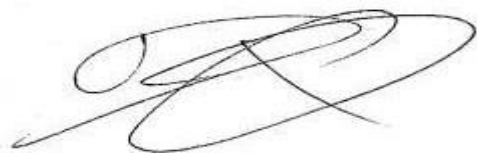
La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALDER FERNANDO ORTIZ GUTIERREZ
DDO: TELEJAMUNDI
2019-700

SECRETARIA: Santiago de Cali, 31 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario De Primera Instancia, sírvase proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACION No 84

Santiago de Cali, 31 de julio de 2023

Teniendo en cuenta que dentro el presente proceso se requirió a la parte demandante mediante Auto del 25 de mayo de 2021, con el fin de que aportara información teniendo a la notificación de la parte demandada, situación que a la fecha no se evidencia, el Despacho,

DISPONE

REQUERIR BIBIANA EUGENIA TORRES HERRERA Y LEYDI LIZETH LOPEZ CASTRO para que aporte pruebas de la gestión realizada con el fin de notificar a la demandada so pena de aplicación al artículo 30 del Código Procesal Laboral.

NOTIFIQUESE

La Juez,

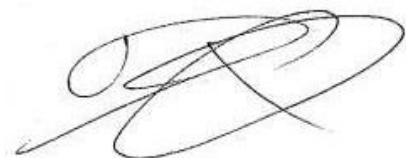


MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: BIBIANA EUGENIA TORRES HERRERA
DDO: ESIMED
2019-434

CONSTANCIA SECRETARIAL: 31 de julio de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que curador Ad Litem contesta la demanda. Sírvase proveer.

El secretario.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 1007

Santiago de Cali, 31 de julio de 2023

Teniendo en cuenta que la contestación aportada reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A** a través de Curador Ad Litem.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **11 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la Doctora **VIVIANA ISABEL GIRALDO SUAREZ** para actuar en representación de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A.**

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

DTE: JESSICA TATIANA CAÑON
DDO: ESIMED
2019-457

A³

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ALVARO ROMERO

DDO: PROTECCION S.A

RAD: 2018-214

AUDIENCIA PÚBLICA No 82

En Santiago de Cali, a los 31 días del mes de julio del año 2023, en asocio de su Secretario, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se encuentra pendiente fijar fecha de juzgamiento, se dispone,

AUTO INTERLOCUTORIO No 1006

SEÑALAR EL DIA 12 DE OTUBRE DE 2023 A LAS 9:00 AM, fecha y hora en la que se practicaran las pruebas decretadas y se realizara audiencia de juzgamiento.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written over a horizontal line.

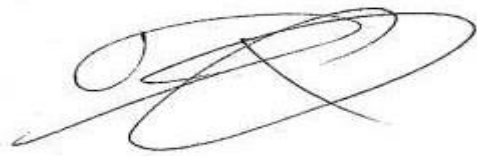
MARITZA LUNA CANELO

El secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'David Peñaranda Gonzalez', written over a horizontal line.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

SECRETARIA: Santiago de Cali, 31 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario De Primera Instancia, sírvase proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 1005

Santiago de Cali, 31 de julio de 2023

Teniendo en cuenta que las contestaciones aportadas por **MOISÉS BACAL ZWEIBAN, ARI ELÍAS BACAL SECURANSKY, SABRINA BACAL SECURANSKY Y GINA BLANK COJOCARU** reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, así como observando la solicitud que se hace respecto de integrar al presente proceso como liquidador a **LA SOCIEDAD LA MARAVILLA S.A. EN LIQUIDACIÓN** a la Dra. **ALBA LUCIA MEJÍA MINOTTA**, situación que se corrobora según el Auto que admite el proceso de liquidación, se accederá a lo solicitado. De igual manera se aporta registro civil de defunción de los señores **STHER SECURANSKY y JACOBO VAISMAN DONSKOY**.

Ahora bien dentro del proceso se requirió a la parte demandante, con el fin de que aportara información teniendo a la notificación de las demandadas, y evidenciando constancias de notificación sin que a la fecha se logre que se hagan parte las restantes demandadas, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **MOISÉS BACAL ZWEIBAN, ARI ELÍAS BACAL SECURANSKY, SABRINA BACAL SECURANSKY Y GINA BLANK COJOCARU** instaurada por **MARIA AMPARO ACOSTA**.

SEGUNDO: ORDENAR la vinculación como Litis consorcio necesario a la Doctora **ALBA LUCIA MEJÍA MINOTTA**, ordenando **NOTIFICAR** personalmente de la manera como lo establece el Decreto 806 del CGP en concordancia con los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso, requiriendo a la parte interesada para que gestione la notificación.

TERCERO: REQUERIR a **MARIA AMPARO ACOSTA** a través de su apoderado judicial para que informe respecto de la notificación a las demandadas **FUERZA**

DE ACCIONES SAS EN LIQUIDACION, COMERCIALIZADORA AVIV SAS EN LIQUIDACION, ADELITA SAS, SANDRA CONSUELO PERDOMO LARA, STHER SECURANSKY y JACOBO VAISMAN DONSKOY o en su defecto solicitar continuar con el proceso en aplicación al artículo 108 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO a **MARIA AMPARO ACOSTA** de los documentos aportados como son registro civil de defunción de los señores **STHER SECURANSKY y JACOBO VAISMAN DONSKOY**.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **ALEJANDRA LOPEZ RETREPO** para que actúe en representación del **MOISÉS BACAL ZWEIBAN, ARI ELÍAS BACAL SECURANSKY, SABRINA BACAL SECURANSKY Y GINA BLANK COJOCARU**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

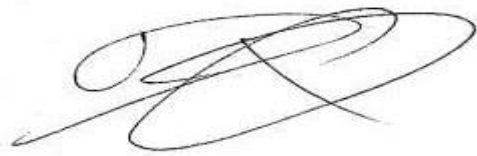


MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA AMPARO ACOSTA
DDO: LA MARAVILLA SA Y OTRAS
2020-120

A³

SECRETARIA: Santiago de Cali, 31 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario De Primera Instancia, sírvase proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACION No 86

Santiago de Cali, 31 de julio de 2023

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se requirió a la parte demandante con el fin de proceder a la notificación de la señora **PAOLA ADREA COLLAZOS MUÑOZ** en representación de la menor **MARIANA SALOME LOZANO COLLAZOS**, el Despacho,

DISPONE

REQUERIR a la parte demandante **BRYAN STEVEN LOZANO CEBALLOS** a través de su apoderado judicial para que se pronuncie respecto de la demandada **PAOLA ADREA COLLAZOS MUÑOZ** en representación de la menor **MARIANA SALOME LOZANO COLLAZOS** o en su defecto solicitar continuar con el proceso en aplicación al artículo 108 del Código General del Proceso, con el fin de continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: BRYAN STEVEN LOZANO CEBALLOS
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
2020-137

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de julio de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que COMFANDI presentó escrito de contestación de demanda fuera del término concedido para tal fin e igualmente la parte demandante presentó reforma a la demanda. Sírvase proveer.


DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 609

Santiago de Cali, 31 de julio de 2023.

En atención al informe secretarial que antecede, tenemos que la entidad demandada COMFANDI no contestó la demanda dentro del término concedido para tal fin, de conformidad a lo establecido en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.L. y de la S.S. Puesto que fue notificado por la parte demandante al correo electrónico notificacionesjudiciales@comfandi.com.co el día 04 de octubre del 2022 y solo hasta el 09 de mayo del presente año, dio contestación de la demanda mediante correo electrónico abogados@lopezasociados.net enviado al Despacho j16lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Nota: Se anexa constancia de notificación a la demandada: [03Envio.pdf](#)

Ahora bien, teniendo en cuenta que la modificación la demanda fue presentada conforme al artículo 93 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda ordinaria de primera instancia por parte de COMFANDI. Dentro del proceso adelantado por el señor **HENRY MEDINA GARZON**.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte pasiva de la adición de demanda por el término de cinco días a partir de la notificación de esta providencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 93 numeral 4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de julio de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que COMFANDI presenta escrito de contestación de demanda dentro del término concedido para tal fin. Sírvase proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1012

Santiago de Cali, 31 de julio de 2023.

En atención al informe secretarial que antecede se informa que COMFANDI, contestó la demanda dentro del término concedido para tal fin, y de conformidad a lo establecido en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.L. y de la S.S.,

En virtud de lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria de primera instancia por parte COMFANDI, dentro del proceso adelantado por el señor **WILMER CALDERON ZULUAGA**.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el día **TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, para celebrar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO en el presente proceso, dentro de la cual se dará aplicación a lo dispuesto en los Arts. 77 y 78 del C.P.T. y de la S.S.

Para mayor celeridad, en caso de declarar fracasada la etapa de conciliación y en aplicación de lo dispuesto en el art. 48 ibídem, en dicha audiencia se practicarán las pruebas solicitadas por las partes y en lo posible se dictará la sentencia correspondiente.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **DIANA ALEXANDRA CANO DELGADO** portadora de la T.P. No. 173.326 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandada COMFANDI, en los términos y para los fines establecidos en el poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANELO